



Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1600
(09 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA A LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACION DE PENSIONADOS
Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares y su sigla "ACORE",

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, la Ley 43 de 1.984, el Decreto 1654 de 1985, el artículo 2º, punto 1 numeral 23 de la Resolución 404 del 27 de marzo de 2012, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el Nro. **13EE2023721100000029618** del 09 de agosto de 2023 y los referidos **11EE2024741100000010886**, **02EE2023410600000075388** Y **05EE2025741100000012144** el señor **General (R) GUILLERMO LEON LEON**, en su calidad de Presidente de la Asociación de Pensionados, denominada: **Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares** y su sigla "**ACORE**", entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, presentan proyecto de reforma a los estatutos aprobados en Asamblea General Extraordinaria, realizada el 15 de julio de 2023, para que se efectué la revisión y aprobación por parte del Ministerio

Con la solicitud adjunta la siguiente documentación:

Correo de solicitud de adopción de estatutos reformados por quien en su orden invoca la condición de Presidente y representante legal de la Asociación, copia de los estatutos firmados por el presidente y secretaria, acta de la sesión de Asamblea General Extraordinaria, realizada el 15 de julio de 2023 en la que se adoptan los estatutos reformados de la Asociación denominada **Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares** y su sigla "**ACORE**".

Cuerpo completo de los estatutos adoptados los cuales constan de ochenta y dos (82) artículos compendiados en VII Títulos

Examinada la documentación aportada se procede con la inscripción de la adopción de reforma de estatutos de la mencionada Asociación, de conformidad con los estatutos vigentes y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4º del Decreto reglamentario 1654 de 1985.

CONSIDERANDO:

La ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modifico parcialmente los artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 ordenando " *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3º y 4º de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la Alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados*", por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de Abril de 2012 la Corte Constitucional declaro INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexequibilidad de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan, circunstancias por la cuáles nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

En concepto realizado por la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo señala que al desaparecer del mundo jurídico el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad, las modificaciones por el efectuadas también desaparecen y por lo tanto, las competencias asignadas en los artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984 continúan como estaban antes de la modificación.

Así en cumplimiento de la competencia establecida en la Resolución Nro. 2795 del 30 de Julio de 1986, corresponde al Ministerio del Trabajo efectuar las reformas estatutarias de las Asociaciones de Pensionados.

Que, el art. 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 establece:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización".

Revisada la documentación allegada, de la reforma de estatutos de la Asociación que se denomina **Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares** y su sigla "**ACORE**", se observa que la misma, reúne los requisitos exigidos en la normatividad antes señalada y en concordancia con el ordenamiento legal.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma Estatutaria de la asociación denominada: **Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares** y su sigla "**ACORE**", como entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, cuyo proyecto de adopción de los estatutos reformados se puso a consideración del Ministerio de Trabajo según la Asamblea General Extraordinaria realizada el 15 de julio de 2023 los cuales constan de ochenta y dos (82) artículos compendiados en, VII Títulos así:

TÍTULO I GENERALIDADES Y OBJETIVOS. CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES.

Artículo 1.- GENERALIDADES: La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, fue fundada según Acta de Constitución del 25 de noviembre de 1960, con personería jurídica reconocida por Resolución 000097 del 12 de enero de 1961 del Ministerio de Justicia, publicada en el Diario Oficial No. 30443 del 15 de febrero del mismo año.

PARÁGRAFO. - Estos Estatutos han sido modificados en varias oportunidades y actualmente se encuentran vigentes los aprobados en Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintidós (2022) y refrendados por Resolución No. 2513 del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) del Ministerio del Trabajo, los cuales son objeto de la presente reforma.

Artículo 2.- NATURALEZA JURÍDICA: De conformidad con la Ley 43 de 1984 ACORE es una organización gremial de primer grado, asimilada a la calidad de pensionados, conformada por Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia. Se constituye como entidad sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio independiente, sometida a las disposiciones legales que regulan estas asociaciones y bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.- NOMBRE Y SIGLA: La organización contemplada en estos Estatutos se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

PARÁGRAFO. - Para todos los efectos en los presentes Estatutos y para todos sus actos, la Asociación podrá denominarse con su nombre completo o con la sigla ACORE.

Artículo 4.- DOMICILIO: ACORE tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá desarrollar actividades propias de su objeto social y crear Seccionales en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- DURACIÓN: La Asociación tiene carácter permanente y de duración indefinida.

CAPÍTULO 2 DEL OBJETO SOCIAL.

Artículo 6.- OBJETO SOCIAL: ACORE tiene como objeto social agrupar a los Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares en una Asociación con personería jurídica, que propende por el bienestar de los Asociados y sus familias y el mejoramiento de sus condiciones de vida en el orden moral y material.

Artículo 7.- PRINCIPIOS NORMATIVOS: ACORE podrá participar e intervenir en asuntos pertinentes o relativos a la actividad política en beneficio gremial, en concordancia con la naturaleza y el objeto social de la Asociación. La Junta Directiva Nacional reglamentará esta participación.

Artículo 8.- FINES: Corresponde a la Asociación:

- a) Afianzar y enriquecer los valores humanos y los lazos de solidaridad y compañerismo entre sus Asociados.
- b) Defender los derechos de seguridad social y protección jurídica de los Asociados y buscar que tengan mejoramiento continuo.
- c) Colaborar con el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando General de las Fuerzas Militares y de los Comandos de Fuerza en actividades relacionadas con la seguridad y defensa nacional.
- d) Adelantar el ejercicio continuo y sistemático de la legítima defensa de los intereses y el prestigio de las Fuerzas Militares de Colombia ante las ramas del Poder Público, en el contexto político y social del país.
- e) (Improbado por el Ministerio de la Protección Social).

Artículo 9.- ACTIVIDADES: En desarrollo de su Objeto Social ACORE ejecutará las siguientes actividades:

- a) Programar actividades de recreación e integración de sus Asociados.
- b) Realizar contactos e intercambios con organizaciones similares del orden civil y militar nacional e internacional.
- c) Mantener una base de datos que facilite la comunicación de la Asociación con sus Asociados y de ellos entre sí.
- d) Coordinar con las organizaciones militares encargadas de prestar los diferentes servicios (Dirección de Sanidad, Dirección de Reclutamiento, Industria Militar, Club Militar de Oficiales, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Caja Promotora de Vivienda Militar y similares) para facilitar la prestación de esos servicios al personal Asociado.
- e) Establecer un servicio permanente de Asesoría o Consultoría Jurídica para la defensa de ACORE y sus Asociados.

- f) Mantener permanente comunicación con el Ministerio de Defensa Nacional, con el Comando General de las Fuerzas Militares y con los Comandos de Fuerza para colaborar en el desarrollo e implementación de planes y políticas del gobierno nacional relacionados con el personal de las Fuerzas Militares en servicio activo y en retiro.
- g) Por iniciativa propia o a solicitud de una entidad competente elaborar estudios socio-políticos, estratégicos y de otras disciplinas, que en un momento dado puedan ser utilizados por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Defensa Nacional.
- h) Establecer sistemas de apoyo económico o similares para sus Asociados.
- i) Realizar alianzas estratégicas con Universidades y otras entidades educativas en el país o en el exterior con el fin de que los Asociados adquieran destrezas y habilidades que les permitan desarrollar mejor actividad laboral.
- j) Propiciar unidad, integración y solidaridad de los Asociados, estimulando en ellos el espíritu de cooperación y promover buenas relaciones con los Oficiales en servicio activo.
- k) Contribuir a la solución de los problemas que afecten los intereses de sus Asociados, proporcionándoles ayuda y servicios que la Entidad esté en capacidad de prestar.
- l) Motivar e impulsar los planes de emprendimiento de los asociados que favorezcan a la Asociación.

Artículo 10.- PLANES: Para el cumplimiento de su Objeto Social, fines y actividades, la Asociación elaborará planes a corto, mediano y largo plazo.

**TÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS.
CAPÍTULO 1
CATEGORÍAS, ADMISIÓN Y RETIRO.**

Artículo 11.- CATEGORÍAS: La Asociación tendrá las siguientes categorías de Asociados:

- a) Fundadores: Son los Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares que fundaron ACORE el 25 de Noviembre de 1960.
- b) Activos:
 - 1) Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2) Cónyuges o viudos de Oficiales de las Fuerzas Militares con sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Adherentes:
 - 1) Oficiales de la Reserva que no son Oficiales en Retiro y Profesionales Oficiales de la Reserva de las Fuerzas Militares (POR).
 - 2) Cónyuges o viudos de Oficiales de las Fuerzas Militares sin sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o del Ministerio de Defensa Nacional.
 - 3) Hijos de cónyuges viudos de Oficiales de las Fuerzas Militares con o sin sustitución pensional.
- d) Honorarios: Podrá concederse esta distinción a los Oficiales de las Fuerzas Militares de países amigos y a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado sobresalientes servicios a la Asociación.

Artículo 12.- ADMISIÓN:

- a) Para adquirir la categoría de Asociados Activos y Adherentes, se debe presentar solicitud escrita con los argumentos que la ameriten y cumplir los requisitos que establezcan los estatutos de la Asociación.
- b) Para adquirir la categoría de Honorario, la solicitud puede ser presentada por cualquier Asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En todos los casos la solicitud deberá ser presentada ante la Junta Directiva Nacional, la cual considerará y aprobará o negará el ingreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Junta Directiva Nacional tendrá la facultad discrecional para permitir el ingreso o dar continuidad en la Asociación, de los Oficiales que hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las solicitudes de ingreso no generan obligación alguna para ACORE o su Junta Directiva, la cual admitirá o no como Asociado al solicitante, de manera libre y acatando exclusivamente lo estipulado en los reglamentos y normas vigentes.

PARÁGRAFO CUARTO. - Cuando una solicitud de ingreso haya sido rechazada, podrá ser sometida solo una vez, después de los seis meses siguientes y antes de un año, a estudio y consideración de la Junta Directiva Nacional. Si es nuevamente rechazada no podrá volver a ser considerada.

Artículo 13.- RETIRO: La pérdida de calidad de Asociado se causará por una de las siguientes circunstancias:

- a) Por voluntad propia mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva Nacional.
- b) Por fallecimiento o muerte presunta por desaparición decretada mediante sentencia judicial.
- c) Por separación definitiva aprobada por la Junta Directiva Nacional de acuerdo con la reglamentación.
- d) Por no pago de cuotas de sostenimiento por un periodo superior a 06 (seis) meses continuos, o por retardo en pago de cuotas extraordinarias o especiales mayor a 06 (seis) meses

CAPÍTULO 2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 14.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Observar buena conducta.
- b) Asistir a las Asambleas Generales.
- c) Asistir a las sesiones de las Juntas Directivas, de los comités, de las comisiones y de las organizaciones que se establezcan y para las cuales haya aceptado su nombramiento.
- d) Pagar oportunamente las Cuotas de Sostenimiento, las Extraordinarias o las Especiales que se fijen en las Asambleas Generales Nacionales o Seccionales.
- e) Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y las decisiones de los órganos directivos.
- f) Desempeñar con diligencia y eficacia los trabajos que les sean asignados y que hayan sido aceptados.
- g) Presentar sugerencias y solicitar aclaraciones de forma respetuosa ante la autoridad competente de la Asociación.

Artículo 15.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos directivos, con la excepción indicada en el párrafo del presente artículo.
- c) Solicitar la intervención o ayuda de ACORE, para la solución de aquellos problemas, en los cuales la Asociación tenga competencia o capacidad de acción.

- d) Disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación.
- e) Organizarse para constituir una nueva Seccional, previa la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. - Únicamente podrán ser elegidos como miembros principales para la Junta Directiva Nacional los Asociados Activos.

CAPÍTULO 3 RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 16.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Los Asociados estarán sujetos al Régimen Disciplinario de ACORE.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva Nacional expedirá el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Artículo 17.- RECONOCIMIENTOS: Los reconocimientos de la Asociación comprenden: Medallas y Distinciones. La Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional tienen la atribución de crearlos mediante la expedición de Acuerdos o Resoluciones. La Junta Directiva Nacional expedirá el Reglamento correspondiente.

Artículo 18.- MEDALLA GENERAL RAFAEL REYES: ACORE tiene establecida la Medalla "GENERAL RAFAEL REYES" para reconocer, premiar y estimular los servicios distinguidos prestados a la Asociación.

PARÁGRAFO. - Esta medalla será otorgada en las categorías y de acuerdo con el estatuto que la rige.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS. CAPÍTULO 1 DE LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 19.- FORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación está constituido y se incrementa por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, según inventarios, de propiedad de la Asociación.
- b) Los aportes, donaciones, legados, auxilios y subvenciones recibidos mediante aceptación de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Seccionales con destinación específica para incrementar el patrimonio.
- c) Las Cuotas Extraordinarias establecidas por la Asamblea General Nacional, con destino a inversión.
- d) Los excedentes de cada ejercicio fiscal, que conforman el Fondo Permanente de Inversión y el Fondo Social, de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO. - Cuando una Seccional adquiera a cualquier título bienes muebles o inmuebles o reciba una donación, ésta ingresará al patrimonio de ACORE como un bien de uso exclusivo de la Seccional correspondiente.

CAPÍTULO 2 DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 20.- RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO: Los recursos para el funcionamiento de la Asociación y de sus Seccionales están constituidos por:

- a) Cuotas Ordinarias Mensuales o de Sostenimiento.

- b) Los excedentes financieros que produzcan los títulos valores, inversiones, acciones y demás documentos negociables, hasta tanto su saldo sea llevado al Fondo Permanente de Inversión y o al Fondo Social.
- c) Los aprovechamientos de los servicios prestados por la Asociación y sus Seccionales.
- d) Las comisiones y participaciones que reciba la Asociación a través de convenios, proyectos productivos o similares, a cualquier título.

CAPÍTULO 3 DE LAS CUOTAS.

Artículo 21.- SON CUOTAS OBLIGATORIAS LAS SIGUIENTES:

- a) Cuotas Ordinarias Mensuales.
- b) Cuotas Extraordinarias.
- c) Cuotas Especiales.

Artículo 22.- DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS:

- a) Las Cuotas Ordinarias Mensuales y las Extraordinarias serán establecidas por la Asamblea General Nacional.
- b) Las Cuotas Especiales serán fijadas y reglamentadas por las Asambleas Generales de las Seccionales, con destinación específica para incrementar el patrimonio o funcionamiento de la respectiva Seccional.

PARÁGRAFO. - Por principio, se efectuará el reajuste de las Cuotas Ordinarias Mensuales, a partir del primero (1) de enero de cada año, en un porcentaje igual al incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC, aproximado al múltiplo de mil, acorde con las normas contables, sin perjuicio de ser ratificado o modificado por la Asamblea General Nacional, cuando se estudie el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos, Inversiones, y Gastos.

Artículo 23.- EXENCIONES EN EL PAGO DE CUOTAS: Los Asociados Fundadores y los Honorarios no pagarán las cuotas establecidas.

Artículo 24.- CARÁCTER DE LAS CUOTAS: Las cuotas Mensuales Ordinarias, las Extraordinarias y las Especiales no tienen carácter de acción y su valor no será reembolsado, negociado, donado o transferido a ningún título.

CAPÍTULO 4 DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS.

Artículo 25.- UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS: El patrimonio y los recursos en su totalidad, solamente serán destinados a la realización de los objetivos de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos, reglamentos y normas vigentes.

PARÁGRAFO. - Las Seccionales contarán para su funcionamiento con el 90% del valor que se fije para sostenimiento dentro de las Cuotas Ordinarias Mensuales de los Asociados Activos, inscritos en la respectiva Seccional y el ciento por ciento (100%) de las cuotas de los Asociados Adherentes de la Seccional, con las Cuotas Especiales y los aportes, donaciones y auxilios que reciban con destinación específica.

Artículo 26.- OPERACIONES FINANCIERAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE ACORE: Para cumplir los objetivos de la Asociación se podrán ejecutar las siguientes operaciones, con el fin de incrementar el patrimonio o con destino a su funcionamiento:

- a) Adquirir bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y enajenarlos.
- b) Comprar, colocar, endosar y girar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables.
- c) Recibir legados, donaciones, auxilios, previa verificación de su procedencia legal.

d) En general, celebrar los contratos que se consideren necesarios o convenientes de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

Artículo 27.- PRESUPUESTO: Siguiendo instrucciones de la Junta Directiva, el Departamento Financiero elabora el proyecto de presupuesto teniendo en cuenta:

a) El presupuesto tendrá dos grandes divisiones:

- 1) Ingresos.
- 2) Egresos.

b) En el presupuesto de ingresos se deben incluir todos los recursos que se prevé recibir a nivel nacional por todo concepto.

c) El presupuesto de egresos se dividirá en dos grandes rubros:

- 1) Funcionamiento.
- 2) Inversión.

d) El presupuesto debe incluir para cada vigencia, como mínimo el diez (10%) por ciento del total de los ingresos, para inversión.

e) En el rubro de funcionamiento se debe incluir el 90% del valor que resulte de multiplicar el número de Asociados que tenga cada Seccional por el valor total de la cuota de sostenimiento y ese valor será girado a la respectiva Seccional para su sostenimiento.

f) El rubro INVERSIÓN se debe destinar para cumplir los planes indicados en el TÍTULO I Capítulo 2 Artículo 10 de los presentes Estatutos.

g) Cada Seccional elaborará su propio presupuesto de ingresos y egresos con base en los dineros que recibe de ACORE y de los que pueda obtener directamente. Dicho presupuesto deberá ser enviado a la Junta Directiva Nacional para su correspondiente aprobación.

h) Mientras el presupuesto de ingresos y egresos no sea aprobado por la Asamblea General, la Asociación seguirá funcionando con base en la vigencia anterior, valores que pueden reajustarse con el presupuesto aprobado, con retroactividad al primero de enero. En el caso de las Seccionales, la aprobación la dará la Junta Directiva Nacional.

i) Traslados presupuestales: la Junta Directiva Nacional queda facultada para autorizar traslados presupuestales necesarios entre rubros, sin que se afecte el monto total del presupuesto aprobado por la Asamblea General.

j) Excedentes: de presentarse ingresos superiores a los presupuestados, la Junta Directiva Nacional podrá autorizar disponer de estos recursos, en los rubros presupuestales que estime necesarios, por montos cuya suma total no exceda el 15 % del monto del presupuesto anual autorizado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Rubros presupuestales acreditados no podrán ser contra acreditados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Al presentarse modificación del monto del presupuesto autorizado por la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en este literal j, se deberá informar a los asociados mediante comunicado público interno de ACORE.

Artículo 28.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La Administración de los recursos se basará en la ejecución del presupuesto aprobado y las operaciones enumeradas en el TÍTULO III Capítulo 4 Artículo 26.

Artículo 29.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: La ejecución del presupuesto se someterá al siguiente proceso:

- a) El proyecto de presupuesto será elaborado por el Departamento Financiero con base en los ingresos previstos, las solicitudes presentadas por los Departamentos y dependencias de la Asociación y las instrucciones del Presidente Nacional.
- b) Elaborado el Proyecto de Presupuesto, será presentado a la Junta Directiva Nacional para su estudio y aprobación en primera instancia.

- c) El proyecto aprobado por la Junta Directiva Nacional será presentado a la Asamblea General Nacional para su aprobación definitiva.
- d) Aprobado el presupuesto de Ingresos y Egresos por la Asamblea General Ordinaria se procederá a su ejecución, bajo la supervisión directa de la Junta Directiva Nacional. En el caso de las Seccionales, el presupuesto de Ingresos y Egresos deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional y su ejecución será supervisada por el Fiscal y la Junta Directiva de la Seccional.
- e) El Ordenador del Gasto en las Seccionales es el Presidente de la Junta Directiva Seccional. A nivel Nacional es el Presidente Nacional de ACORE, quien es el representante legal.
- f) El Presidente Nacional puede delegar la ordenación del gasto en el Secretario Nacional Ejecutivo hasta por el valor aprobado en el Acuerdo Mensual de Gastos.

Artículo 30.- MANEJO DE FONDOS: Los fondos de la Asociación serán consignados en cuentas bancarias, cuentas de ahorro, fondos fiduciarios, títulos valores y demás documentos negociables, de acuerdo con las normas e instrucciones que emita la Junta Directiva Nacional, teniendo en cuenta la seguridad y rentabilidad que ofrezcan.

Artículo 31.- APROBACIÓN DE LOS GASTOS:

- a) Corresponde a la Asamblea General Nacional autorizar la adquisición, gravamen, limitación de dominio y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la celebración de contratos, cuando el valor de cada operación sea mayor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b) La Junta Directiva Nacional autorizará al Presidente Nacional de ACORE para celebrar contratos o realizar transacciones superiores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferiores a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando las sumas estén contempladas en los rubros presupuestales.
- c) El Presidente Nacional de ACORE autorizará la ejecución de presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación aprobados por la Asamblea General Ordinaria, para el funcionamiento y buena marcha de la Asociación; así mismo podrá celebrar en forma autónoma contratos, hasta por valor de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para gastos que se encuentren previstos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la Asociación siempre y cuando exista la disponibilidad de fondos.
- d) El Secretario General Ejecutivo, podrá ordenar gastos, de acuerdo a la delegación que haya recibido del Presidente de ACORE, hasta por la cuantía aprobada en el Acuerdo Mensual de Gastos expedido por la Junta Directiva Nacional, sin sobrepasar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) El Presidente de cada Seccional solo podrá autorizar los gastos que se encuentren previstos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Seccional aprobado por la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando exista la disponibilidad de fondos.

Artículo 32.- CAJAS MENORES: Para atender los gastos menores, la Junta Directiva Nacional podrá autorizar el funcionamiento de Cajas Menores, las cuales se manejarán y regirán por las normas establecidas en el Manual Administrativo de ACORE.

**TÍTULO IV
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.
CAPÍTULO 1
ESTRUCTURA GENERAL.**

Artículo 33.- ESTRUCTURA GENERAL DE ACORE:

- a) Órganos de Dirección.

1. Asamblea General de Asociados.
 2. Junta Directiva Nacional.
 3. Presidente Nacional.
- b) Órganos de Administración.
1. Secretario General Ejecutivo.
 2. Departamentos.
 - 1) Financiero.
 - 2) De Asociados.
 - 3) De Comunicaciones.
- c) Órganos de Control.
1. Control Interno.
 2. Revisoría Fiscal Externa.
- d) Órganos de Asesoría.
1. Consejo Consultivo.
 2. Los demás organismos asesores que considere la Junta Directiva Nacional.
- e) Seccionales.

CAPÍTULO 2 DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Artículo 34.- A CORE CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) El Presidente Nacional.

Artículo 35.- ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, estará integrada por los Asociados que figuren inscritos en el "Registro de Asociados", presentes o debidamente representados y que se encuentren a paz y salvo con A CORE. Podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria, de manera presencial, virtual o mixta según se establezca por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 36.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea Ordinaria o la Extraordinaria, convocada legalmente, sesionará en el sitio, el día y a la hora citada con facultad para deliberar y decidir si a esta asiste cualquier número plural de Asociados de Bogotá y un mínimo de representantes del cincuenta (50%) por ciento de las Seccionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si a la hora fijada para la instalación o iniciación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no hubiere quórum, ésta podrá sesionar válidamente transcurrida una (1) hora, con cualquier número plural de Asociados y sus decisiones tendrán plena validez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Todos los Asociados del país podrán asistir a la Asamblea con voz y voto.

Artículo 37.- PODERES: Los Asociados de Bogotá, D.C., de Cundinamarca y de las Seccionales podrán hacerse representar por cualquier otro Asociado que asista a la Asamblea. Para el caso de las Seccionales no es necesario que el Apoderado sea el Presidente de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Ningún Asociado podrá representar a más de cinco (5) poderdantes de la Seccional Sede de la Asamblea o hasta diez (10) residenciados en el resto del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El poder concede a quien lo porta el derecho a voz y voto, con excepción del voto para elegir Dignatarios y Revisor Fiscal, tanto a nivel nacional como Seccional.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los poderes deberán ser presentados por el Apoderado, hasta con veinticuatro (24) Horas de anticipación a la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En caso de que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sea convocada de manera virtual y/o mixta los poderes deberán ser presentados con (48) cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 38.- CONVOCATORIAS: La Asamblea General Ordinaria, será convocada una vez cada año dentro de los tres primeros meses. La Asamblea elegirá, dentro de los asistentes, a un Presidente, a un Vicepresidente y a un Secretario quienes la presidirán. Este último puede ser el mismo Secretario General Ejecutivo de la Asociación.

PARÁGRAFO. - En el caso de que la Asamblea General Ordinaria no fuere convocada en el periodo indicado, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 horas, en la sede de la Asociación en la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 39.- CITACIÓN: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se hará utilizando los medios de comunicación de ACORE o por notificación a cada uno de los Asociados, con anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de la Asamblea, indicando el orden del día, la fecha, hora y modalidad de convocatoria, sea presencial, virtual o mixta de la reunión, dejando los documentos contables a disposición de los Asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Presidente Nacional, por el Revisor Fiscal o a solicitud de un Asociado respaldado con la firma de un número de Asociados no inferior a cien (100).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria deberá contener únicamente los temas sobre los cuales se deliberará y decidirá, pero por decisión del ochenta (80%) por ciento de los Asistentes podrá ocuparse y tomar decisiones sobre otros temas una vez agotado el orden del día. Se convocará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea indicando el orden del día, la fecha, hora y modalidad de convocatoria, sea presencial o mixta el lugar o virtual de la reunión.

Artículo 40.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

a) Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Ratificar y dar posesión a los Asociados elegidos como Presidente Nacional y miembros de la Junta Directiva Nacional.
2. Elegir y dar posesión a la persona jurídica o natural y a su suplente, según el caso, que vaya a prestar el servicio de revisoría fiscal externa.
3. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles sin límite de cuantía o la constitución de gravámenes sobre estos, en casos justificados.
4. Remover, por motivos justificados, al Presidente Nacional de la Asociación, a los miembros de la Junta Directiva Nacional, al Revisor Fiscal y a su Suplente.
5. Estudiar, aprobar o rechazar los Estados Financieros del período anual anterior, que le presente la Junta Directiva Nacional.
6. Analizar, aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que le sea presentados por la Junta Directiva Nacional.
7. Determinar la cuota ordinaria mensual o de sostenimiento y las extraordinarias que deben aportar los Asociados.
8. Estudiar las iniciativas y proyectos que presenten los Asociados, para beneficio general de ACORE y adoptar las decisiones pertinentes.
9. Delegar funciones y atribuciones a la Junta Directiva Nacional o al Presidente Nacional.

10. Convocar Asamblea Extraordinaria, para estudiar la disolución de ACORE y su liquidación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

b) Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Tratar asuntos urgentes y específicos para lo cual fue convocada.
2. Remover, por motivos justificados, al Presidente de la Asociación, a los miembros de la Junta Directiva Nacional, al Revisor Fiscal y a su suplente.
3. Estudiar y aprobar la reforma a los Estatutos de ACORE.
4. Delegar funciones y atribuciones a la Junta Directiva Nacional o al Presidente Nacional.
5. Declarar la disolución de la Asociación y su liquidación de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. - El Secretario General Ejecutivo elaborará las Actas de los aspectos que se traten en las sesiones de la Asamblea General y los Acuerdos correspondientes en concordancia con las determinaciones que se adopten. Estos documentos, después de revisados por el Comité que se nombre para el efecto serán aprobados mediante la firma conjunta del Presidente Nacional de la Asociación y quien haya presidido la Asamblea y del Secretario General Ejecutivo.

Artículo 41.- DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría, es decir la mitad más uno de los presentes y de los representados. Se exceptuarán de ello:

- a. La decisión de la disolución y liquidación de la Asociación.
- b. Las decisiones cuya ejecución afecten y pongan en riesgo el Patrimonio de la Asociación.

Las decisiones sobre los casos contemplados en los literales a) y b) de este numeral sólo podrán ser adoptadas con la votación favorable de un número de Asociados no inferior al setenta y cinco (75%) por ciento del total de los inscritos en el "Registro de Asociados".

Artículo 42.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:

La Junta Directiva Nacional estará integrada por nueve (9) miembros principales y por seis (6) suplentes, así:

- Un Presidente Nacional.
- Un Primer Vicepresidente Nacional.
- Un Segundo Vicepresidente Nacional.
- Seis Vocales Principales.
- Seis Vocales Suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Únicamente podrán ser elegidos como miembros principales para la Junta Directiva Nacional los Asociados Activos, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con el fin de mantener la proporción entre los Asociados activos del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y las Asociadas activas, los vocales suplentes serán personales.

PARÁGRAFO TERCERO. - El Presidente Nacional y los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos por máximo un periodo consecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO. - Si el Presidente Nacional en ejercicio desea postularse como candidato para un segundo periodo, puede incluir en su plancha a todos los miembros de su Junta Directiva.

Artículo 43.- PROPORCIONALIDAD: Se tendrán en cuenta las siguientes normas para mantener proporción acorde con el número de Asociados inscritos por cada una de las tres (3) Fuerzas:

- a) El Presidente Nacional y los dos (2) Vicepresidentes Nacionales deberán representar a cada una de las tres (3) Fuerzas Militares, en cualquier orden.
- b) Los Vocales de la Junta Directiva Nacional serán elegidos en forma proporcional al número de Asociados de cada Fuerza, pero deberá haber, como mínimo, uno de cada una de ellas y una (1) Asociada Activa.

Artículo 44.- CONTINUIDAD DE LOS PROGRAMAS: Con el propósito de facilitar la continuidad de los programas y proyectos en desarrollo, los candidatos diferentes al Presidente Nacional en ejercicio, pueden incluir dentro de su plancha, a dos miembros de la Junta Directiva anterior, así hayan permanecido en el cargo durante dos o más periodos consecutivos, se exceptúa el Presidente de la Junta.

Artículo 45.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Determinar las directrices, políticas y objetivos específicos que deben orientar las actividades de la Asociación, en desarrollo de sus Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.
- b) Estudiar y aprobar los Planes de Acción y de Desarrollo de la Asociación, que se propongan y disponer los ajustes a que haya lugar.
- c) Estudiar las reformas de los Estatutos y presentarlas a consideración de la Asamblea General, comunicando el proyecto a los Asociados por lo menos con veinte (20) días calendario de anticipación a la reunión de la Asamblea.
- d) Dictar su propio Reglamento y los reglamentos internos necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.
- e) Estudiar, analizar y aprobar en primera instancia, los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y egresos de ACORE.
- f) Estudiar, aprobar o improbar los Estados Financieros, que presente el Director del Departamento Financiero, previo estudio de las observaciones y recomendaciones del Revisor Fiscal; dejar constancias cuando fuere necesario, para su corrección, estudio y aprobación en la siguiente sesión.
- g) Autorizar la adquisición, gravamen, limitación de dominio y enajenación de bienes muebles e inmuebles, todo tipo de transacciones con títulos valores y la celebración de contratos cuando el valor de cada operación no supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Reestructurar los Órganos de Administración de la Asociación. Fijar los sueldos de los empleados de nómina, cuyo monto y prestaciones sociales deben estar incluidos en los rubros presupuestales aprobados por la Asamblea General, así como los honorarios del personal contratado. Ningún miembro de la Junta Directiva Nacional podrá ser empleado de ACORE.
- i) Aprobar el recibo de donaciones, auxilios o legados que se ofrecieren a favor de la Asociación y disponer su aprovechamiento, previo el estudio de su origen y legalidad.
- j) Autorizar la creación o la supresión de Seccionales.
- k) Reemplazar los Vicepresidentes y los Vocales de la Junta Directiva Nacional por renuncia o por falta absoluta.
- l) Ratificar el reemplazo de los miembros de las Juntas Directivas Seccionales o del Fiscal a solicitud de la Asamblea General Seccional.
- m) Interpretar y reglamentar las normas de los Estatutos que no impliquen modificación, mientras son llevados a la Asamblea General para su consideración.
- n) Establecer y autorizar relaciones de la entidad con instituciones y organismos similares o afines, nacionales o extranjeros.
- o) Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- p) Ejercer las funciones disciplinarias determinadas en los Estatutos y en el reglamento respectivo.

- q) Delegar atribuciones al Presidente Nacional o a otros Organismos, cuando lo estime necesario.
- r) Estudiar, aprobar o improbar el ingreso o desafiliación de los Asociados de acuerdo con la respectiva reglamentación.
- s) Emitir normas para el control, la organización, el manejo, la preservación y la seguridad de los libros, documentos y archivos de la Asociación, tanto físicos como virtuales; expedir el reglamento correspondiente.
- t) Expedir sus decisiones por medio de Acuerdos, en los cuales deben incluirse al menos los considerandos, la parte resolutive y la fecha de su vigencia.
- u) Las demás que contribuyan al conveniente desarrollo de los fines de ACORE y no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 46.- SESIONES: La Junta Directiva Nacional sesionará por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria; extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente. Constituirá quórum para deliberar y decidir, la asistencia, por lo menos de cinco (5) de sus miembros principales; en caso de ausencia de un Vocal principal podrá ser reemplazado por su suplente personal.

Artículo 47.- PRESIDENCIA NACIONAL: El Presidente Nacional de ACORE será elegido por el voto personal y directo de los Asociados para periodos de tres (3) años. Podrá ser reelegido para el mismo periodo en forma consecutiva, por solo una vez.

Artículo 48.- FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRESIDENTE: En caso de falta temporal o absoluta del Presidente Nacional, será reemplazado, en su orden, por el Primero o Segundo Vicepresidentes. Si faltaren los Vicepresidentes, será reemplazado por los Vocales principales, en el orden de ubicación dentro de la plancha con que fueron elegidos. Quien asuma la presidencia tomará posesión del cargo ante la Junta Directiva Nacional y lo ejercerá hasta terminar el periodo en curso.

PARÁGRAFO. - Serán faltas absolutas: la muerte, la renuncia aceptada, la separación del cargo por la Asamblea General, la incapacidad física, el abandono del cargo, haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por delitos calificados como dolosos.

Artículo 49.- REVOCATORIA DEL MANDATO DEL PRESIDENTE NACIONAL: Después de transcurrido un año del mandato, cualquier Asociado que haya participado en las últimas elecciones para Presidente, puede solicitar la revocatoria de tal nombramiento si tiene el apoyo con la firma del cuarenta (40%) por ciento de los Asociados que hayan participado en las elecciones. Surtido el trámite anterior, la Junta Directiva Nacional convocará a Asamblea General Extraordinaria para considerar la revocatoria del mandato y se considerará revocado si vota afirmativamente el sesenta (60%) por ciento de los asistentes a dicha Asamblea.

PARÁGRAFO. - Aprobada la revocatoria, el Primer Vicepresidente asumirá la presidencia y ejercerá ese cargo hasta la finalización del periodo estatutario corriente.

Artículo 50.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE NACIONAL: Serán funciones del Presidente Nacional:

- a) Representar legalmente a la Asociación y como tal es el ordenador del gasto. Puede nombrar apoderados o delegar la representación en casos específicos.
- b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de gestión anual, previo conocimiento de la Junta Directiva Nacional.
- c) Presentar a la Junta Directiva Nacional el programa de trabajo para desarrollar en el periodo estatutario.
- d) Ejecutar el Presupuesto anual, los Acuerdos y decisiones adoptadas por la Asamblea General, los Acuerdos de Gastos Mensuales expedidos por la Junta Directiva Nacional, visar sus egresos, los de los gastos extraordinarios autorizados y cumplir las determinaciones emitidas por este organismo.

- e) Girar, endosar y aceptar títulos valores; celebrar contratos para la adquisición, gravamen, limitación de dominio y enajenación de toda clase de muebles e inmuebles y realizar otras operaciones de acuerdo a sus atribuciones o autorizaciones que reciba de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, según lo contemplado en los presentes Estatutos.
- f) Celebrar en forma autónoma los contratos y autorizar los egresos necesarios para la buena marcha de ACORE, hasta por cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Cuando se supere esta cuantía deberá tener autorización de la Junta Directiva Nacional.
- g) Nombrar o remover al Secretario General Ejecutivo.
- h) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional.
- i) Nombrar e integrar los comités de trabajo que considere necesarios.
- j) Atender las relaciones con los organismos del Estado, para estatales y privados nacionales o internacionales.
- k) Nombrar o remover los empleados administrativos de la Asociación.
- l) Cumplir todas las funciones propias de su cargo, las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO 3 DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 51.- ACORE CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) El Secretario General Ejecutivo.
- b) Los Departamentos.

Artículo 52.- SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO: ACORE tendrá un Secretario General Ejecutivo, nombrado por el Presidente Nacional y será un Asociado Activo.

Artículo 53.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO: El Secretario General Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva Nacional, de la Presidencia Nacional y de las Asambleas Generales.
- b) Dirigir la administración interna de ACORE
- c) Servir de enlace con las directivas de las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.
- d) Mantener contacto con las Seccionales y servir de enlace con las diferentes dependencias de la Asociación.
- e) Reunir los Reglamentos Internos que haya expedido la Junta Directiva Nacional y compilar la Historia de ACORE desde su fundación.
- f) Coordinar la elaboración del Manual de Funciones y Procedimientos de todos los Funcionarios.
- g) Mantener al día los libros y documentos exigidos por el Ministerio de la Protección Social, la Cámara de Comercio y las demás Entidades que ejerzan control y vigilancia de las Entidades sin ánimo de lucro.

- h) Hacer conocer de los Asociados y de las Seccionales todas las disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y del Presidente Nacional.
- i) Cumplir las funciones que, con relación a los procesos electorales le imponga el reglamento correspondiente.
- j) Verificar la asistencia y la representación de los Asociados a las Asambleas.
- k) Las demás que le asignen la Junta Directiva Nacional y el Presidente Nacional de ACORE.

ARTÍCULO 54.- ORGANIZACION: La Junta Directiva Nacional tiene la atribución de crear, fusionar, suprimir o reformar los organismos de administración que considere necesario y establecer políticas administrativas acordes con los métodos modernos de la administración y de los modelos de gestión.

CAPÍTULO 4 DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA.

Artículo 55.- CONSEJO CONSULTIVO: ACORE tendrá un Consejo Consultivo integrado por los Ex presidentes de la Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los miembros del Consejo Consultivo formarán parte del Consejo de la Medalla "Rafael Reyes".

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Consejo Consultivo podrá ser convocado por el Presidente Nacional de ACORE, cuando en su concepto, se deban tomar decisiones de gran trascendencia y que requieran su asesoría.

Artículo 56.- La Junta Directiva Nacional podrá crear los Organismos de Asesoría que considere necesarios.

CAPÍTULO 5 DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

Artículo 57.- LOS ÓRGANOS DE CONTROL SON LOS SIGUIENTES:

- a) Control Interno.
- b) Revisoría Fiscal Externa.

Artículo 58.- REVISORIA FISCAL EXTERNA: La Asociación tendrá revisoría fiscal externa y puede ser ejercida por una persona natural o jurídica, seleccionada mediante concurso y será elegida por la Asamblea General Ordinaria, para un período igual al de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La inscripción de candidatos a la revisoría fiscal externa se hará mediante convocatoria publicada por medio masivo de circulación nacional e invitaciones directas a participar en el concurso. La elaboración de pliego de condiciones, evaluación, y la presentación de los resultados a la Asamblea General Ordinaria se hará a través de un mínimo de 3 socios, que conformarán el comité evaluador, el cual estará integrado por nombramiento de la Asamblea General Ordinaria, que se realice previamente a la finalización del periodo establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -Se podrán postular como candidatos a la revisoría fiscal personas naturales o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

Deben tener la capacidad de suministrar el servicio de Revisoría Fiscal, asesoría y consultoría con profesionales en ejercicio en administración, contaduría, derecho laboral y tributario y demás especialidades necesarias para poder brindarle a ACORE asesoría, supervisión y control de su gestión.

Si se trata de una persona natural, el candidato debe postularse con un suplente y los dos deben ser contadores públicos en ejercicio con tarjeta profesional vigente, tener experiencia certificada como revisores fiscales de asociaciones gremiales similares y no pueden ser ni Asociados a ACORE, ni haberlo sido, no tener vínculos de consanguinidad hasta de segundo grado con los asociados, ni estar vinculados a la Asociación por contrato previo de ninguna clase a excepción de revisoría fiscal externa.

Si se trata de personas jurídicas que presten este servicio, deben estar legalmente constituidas e inscritas en la cámara de comercio mínimo con dos años de anterioridad, acreditar experiencia específica certificada como revisores fiscales de asociaciones gremiales similares, no necesitan el requisito de suplencia.

Tanto la persona natural o jurídica, pueden ser reelegidos para el siguiente periodo.

PARÁGRAFO TERCERO. - No podrán participar en el concurso empresas a las que pertenezca como socio un miembro vinculado a ACORE como asociado activo, honorario o adherente o sus familiares en primer grado de afinidad y hasta segundo grado de consanguinidad.

PARÁGRAFO CUARTO. - Si fuere necesario declarar la terminación anticipada del contrato de revisoría fiscal externa, la Junta Directiva Nacional, tendrá la potestad de designar, siguiendo el mismo procedimiento de selección, un nuevo revisor fiscal externo, quien ejercerá el cargo hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 59.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Son funciones de la Revisoría Fiscal Externa:

- a) La Revisoría Fiscal Externa de ACORE debe cumplir fielmente las funciones que se encuentran establecidas en el Código de Comercio, Artículo 207 y demás disposiciones legales concordantes en el campo administrativo, contable, tributario y laboral vigentes en la República de Colombia.
- b) Las que le encomienden la Asamblea General Ordinaria, el Presidente Nacional y la Junta Directiva Nacional, que sean compatibles con su compromiso contractual de asesoría, supervisión y control de la gestión de la Asociación.

Artículo 60.- CONTROL INTERNO: El Control Interno está representado por el conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la Asociación para proporcionar una seguridad razonable de poder lograr los Objetivos Específicos proyectados.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Asociación contará con un Comité de Control Interno el cual será conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, nombrados por el Presidente Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Compete al Comité de Control Interno asesorar, apoyar y brindar asistencia técnica a la alta dirección y a los diferentes niveles jerárquicos de la Asociación en el desarrollo del sistema de Control Interno. Así como proponer medidas que contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión administrativa en áreas como la estructura organizacional, la planeación y el fomento de cultura de AUTOCONTROL.

PARÁGRAFO TERCERO. - Funciones del Comité de Control Interno.

Asesorar y apoyar al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Nacional en la definición de las políticas referidas al diseño e implantación de sistemas de control que contribuyan a garantizar e incrementar la eficiencia, eficacia y calidad de la prestación de los servicios en las diferentes áreas de la Asociación.

Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.

Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción y el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Velar por la correcta ejecución de las operaciones, convenios y contratos de la entidad y vigilar la correcta inversión de los recursos por parte de las dependencias encargadas de dicha función, e informar al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Nacional cuando se presenten irregularidades.

Velar porque los servicios que presta la Asociación, se desarrollen de conformidad con los estatutos y las normas vigentes, y que las quejas y reclamos presentados por los Asociados con relación a la misión de la institución, sean atendidas oportuna y eficientemente, y rendir a la administración de la Entidad un informe semestral sobre el particular.

Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades que busquen la máxima eficiencia en el cumplimiento de los trámites administrativos y en el desarrollo de las labores de cada dependencia.

Promover la cultura del autocontrol en la gestión de todos los funcionarios del organismo.

Evaluar el proceso de planeación analizando objetivamente las variables y factores que se consideren influyentes en los resultados propuestos y logrados.

Diseñar y establecer, en coordinación con las diferentes dependencias, los criterios, métodos, procedimientos e indicadores de eficiencia y productividad para evaluar la gestión y proponer las medidas preventivas y correctivas del caso.

Artículo 61.- AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS: La Presidencia Nacional de ACORE Anualmente efectuará una Rendición de Cuentas avalada por la Revisoría Fiscal Externa y se hará conocer de todos los miembros de la Asociación a través de los medios de divulgación existentes en la asociación.

TÍTULO V CAPÍTULO 1 DE LAS SECCIONALES.

Artículo 62.- SECCIONALES: Las Seccionales serán Organismos de Operación descentralizada constituidos por los Asociados residentes en un determinado departamento y serán representadas por su Presidente.

PARÁGRAFO. - La Junta Directiva Nacional fijará la jurisdicción de cada Seccional.

Artículo 63.- PARA TODOS LOS EFECTOS, LAS SECCIONALES ESTARÁN REGIDAS POR:

- a) A nivel nacional.
 - 1. Asamblea General Nacional.
 - 2. Junta Directiva Nacional.
 - 3. Presidente Nacional.
- b) A nivel Seccional.
 - 1. Asamblea General Seccional.
 - 2. Junta Directiva Seccional.
 - 3. Presidente Seccional.

PARÁGRAFO. - Por cambio de residencia, un Asociado podrá trasladar su afiliación a la Seccional que tenga sede en su nuevo sitio de domicilio.

Artículo 64.- Las Seccionales de ACORE podrán ser constituidas con un número mínimo de veinte (20) Asociados. Si en una determinada región no se completa el número establecido, los aspirantes podrán afiliarse a la Seccional más cercana a su residencia. En el caso de las Seccionales de nivel internacional se entenderán como una misma región las siguientes: 1. Estados Unidos, Canadá y Centro América, 2. Región Andina, 3. Cono Sur, 4. Europa Occidental y 5. Europa Oriental."

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los Presidentes de las Seccionales, los miembros de las Juntas Directivas y los funcionarios de elección de las Seccionales podrán ser reelegidos por un solo periodo consecutivo. En casos excepcionales, se podrá reelegir en una Seccional más de una vez y de manera consecutiva a Presidente y Junta Directiva actual, cuando estos sean integrantes de una única lista puesta en consideración para su elección, o que la Seccional tenga un máximo de diez (10) asociados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cada Seccional elaborará la directiva correspondiente para el desarrollo de los comicios electorales locales dentro de los parámetros contemplados en los estatutos de la Asociación y el Reglamento de Elecciones que expida para tal efecto la Junta Directiva Nacional.

Dicha directiva estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 65.- Cada seccional tendrá una Junta Directiva cuya conformación puede variar de acuerdo con el número de Asociados de la Seccional, pero en ningún caso será inferior a tres ni mayor de doce (12) incluyendo los suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Presidente de la Seccional a elegir debe ser Socio Activo, algunos miembros de la Junta Directiva podrán tener la calidad de Socios Adherentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Fiscal y su suplente se elegirán en forma independiente y no dependerá de la plancha correspondiente al Presidente y Junta Directiva.

Artículo 66.- La Asamblea General Seccional determinará la organización de su Junta Directiva Seccional.

Artículo 67.- Además de la Junta Directiva, la Seccional tendrá un Tesorero, un Fiscal y un Secretario, quienes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 68.- SERÁN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SECCIONAL:

- a) Dar posesión a la Junta Directiva Seccional y al Fiscal.
- b) Fijar el monto de las cuotas especiales.
- c) Solicitar a la Junta Directiva Nacional la ratificación del reemplazo de miembros de la Junta Directiva Seccional o del Fiscal, cuando se justifique.
- d) Establecer la organización de la Junta Directiva Seccional.
- e) Asignar a la Junta Directiva Seccional y al Presidente Seccional las funciones que estime convenientes.
- f) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Seccional y someterlo a la revisión de la Junta Directiva Nacional.
- g) Aprobar los estados financieros anuales y el presupuesto de ingresos y egresos.
- h) Proponer a la Junta Directiva Nacional la supresión de la Seccional o la anexión a otra existente.
- i) Las demás que se consideren convenientes para el buen funcionamiento de la Seccional.

Artículo 69.- SERÁN FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL:

- a) Reglamentar su funcionamiento y ejercer la dirección de la Seccional.
- b) Manejar con autonomía los fondos de la Seccional. Podrá enajenar los bienes muebles de la Seccional, cuando se hubieran adquirido con fondos propios, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- c) Citar a Asamblea Extraordinaria de la Seccional.
- d) Delegar funciones en el Presidente Seccional, cuando se justifique.
- e) Ratificar el nombramiento del Tesorero y del Secretario de la Seccional.

Artículo 70.- SERÁN FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SECCIONAL:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Seccional.
- b) Informar a la Junta Directiva Nacional, la elección de nueva Junta Directiva y del Fiscal, para su ratificación.

- c) Ejecutar el presupuesto de ingresos y egresos y responder por la dirección administrativa de la Seccional.
- d) Presentar a la Junta Directiva Nacional Planes y Programas de Gestión o Desarrollo de la Seccional.
- e) Enviar anualmente, al Secretario General Ejecutivo, los informes Financieros y el Presupuesto para la Vigencia.
- f) Rendir un informe mensual a la Junta Directiva Nacional sobre la gestión administrativa, financiera y contable.
- g) Mantener comunicación con el Presidente Nacional y el Secretario General Ejecutivo.
- h) Para ejecutar actividades que requieran representación legal, el Presidente deberá recibir poder especial del Representante Legal de la Asociación.
- i) Nombrar al Tesorero y al Secretario de la Seccional.
- j) Cumplir las funciones que le asigne la Asamblea y la Junta Directiva Seccional.
- k) Desarrollar las políticas fijadas por la Junta Directiva y Presidencia Nacionales.

Artículo 71.- SERÁN FUNCIONES DEL FISCAL DE LA SECCIONAL LAS SIGUIENTES:

- a) Comprobar la transparencia en el manejo de los fondos de la Seccional.
- b) Ejercer control de los inventarios, los archivos y los documentos.
- c) Informar al Secretario General Ejecutivo, a la Junta Directiva Seccional y a la Asamblea General Seccional, sobre cualquier irregularidad observada.
- d) Presentar a la Asamblea General Seccional un informe anual de su gestión.
- e) Verificar el cumplimiento del literal f) del Artículo 71 de los presentes Estatutos.
- f) Las demás que le sean impuestas por la Asamblea Seccional.

**TÍTULO VI
DE LAS ELECCIONES.
CAPÍTULO 1
DE LAS ELECCIONES.**

Artículo 72.- NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES:

- a) Las elecciones a nivel nacional, se efectuarán dentro de los cinco días anteriores a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General Ordinaria de ACORE.
- b) Los candidatos para la Junta Directiva Nacional inscribirán sus listas anexando las cartas de postulación de los candidatos postulados por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General Ordinaria; una vez inscrito el listado, no podrá ser modificado antes de la votación, salvo en caso de muerte de las personas postuladas. En cualquier otra eventualidad la lista será invalidada y no podrá ser elegida. El proceso de selección del Revisor Fiscal Externo, se realizará de manera separada y se cerrará mínimo un mes antes de la fecha determinada para la realización de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

- d) Los aspirantes a la Junta Directiva Nacional y a Presidente Nacional, serán elegidos por mayoría de votos, para el periodo establecido en el artículo 47.
- e) El Revisor Fiscal Nacional y su suplente serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.
- f) En caso de empate en el número de votos de las listas inscritas, se hará la elección mediante el voto secreto de los Asociados presentes en la Asamblea. Si persiste el empate, la elección se decidirá por sorteo.
- g) El Secretario General Ejecutivo, con anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria, hará conocer por los medios de comunicación de la Asociación, el Reglamento de Elecciones aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- h) Si para las fechas fijadas no se hubieren inscrito listas, se citará a una nueva elección dentro de los (90) días calendarios siguientes. Si para esta nueva fecha no se presentaren listas, el Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional y el Revisor Fiscal seguirán en sus funciones durante un nuevo periodo de dos (2) años a partir de la fecha estipulada para la primera Asamblea.
- i) Se facilitará el voto de los enfermos, bien sea por correo, vía electrónica o trasladando las urnas a sus residencias o a los centros de salud respectivos, de acuerdo con las capacidades de ACORE previa solicitud del Asociado.
- j) La Junta Directiva designará una comisión escrutadora, con participación de los candidatos o sus representantes.
- k) En caso de que el número de votos en blanco supere los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, se procederá a citar a nuevas elecciones dentro de los sesenta (60) días siguientes. Para estas nuevas elecciones podrán inscribirse nuevas listas hasta con quince días de anticipación a la fecha fijada para las mismas.
- l) Los Asociados podrán ejercer el derecho al voto en cualquiera de las sedes Seccionales de ACORE en forma presencial.
- m) Otros aspectos que se consideren necesarios se incluirán en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 73.- ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL: Los aspirantes a los cargos de Presidente Nacional, Junta Directiva Nacional, Revisor Fiscal, Presidentes, Juntas Directivas Seccionales y Fiscales de las Seccionales, serán elegidos por voto personal y directo o por el sistema de voto electrónico implementado para tal fin, de los Asociados que tengan tal derecho; no habrá votación por representación mediante poder. La Junta Directiva Nacional expedirá el Reglamento de Elecciones. El periodo será definido tal cual el establecido para el Presidente y Junta Directiva Nacional, según el artículo 47.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La elección de Presidentes, de Juntas Directivas Seccionales y de Fiscales Seccionales, se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario después de celebrada la Asamblea General Ordinaria Nacional; se adoptará el mismo sistema determinado para las elecciones a nivel nacional, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos de planeamiento, ejecución y control de las elecciones de Presidente y Junta Directiva en la Sede Nacional y de las Seccionales, la Junta Directiva Nacional elabora el Reglamento de Elecciones correspondiente, donde se incluyen los asuntos de carácter administrativo y logístico que son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Junta Directiva Nacional está facultada para aprobar las modificaciones efectuadas por las Seccionales, relacionadas con fechas y plazos establecidos en las Directivas expedidas por las Seccionales respecto a la celebración de Asambleas Ordinarias y Elecciones.

**TÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO 1
MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.**

Artículo 74.- REFORMA ESTATUTARIA: Los Estatutos solamente podrán ser reformados por Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados presentes en la Asamblea.

CAPÍTULO 2 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, DESTINACIÓN DE LOS REMANENTES.

Artículo 75.- ACORE PODRÁ SER DISUELTA Y LIQUIDADA EN CUALQUIER TIEMPO POR UNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por determinación de la Ley, autoridad jurisdiccional o administrativa competente, si dejare de cumplir con sus objetivos.
- b) Si el número de Asociados llegase a ser inferior a cien (100).
- c) Por determinación de los Asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, conforme con lo establecido en el artículo 45 de los presentes Estatutos, con el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los Asociados inscritos en el "Registro de Asociados".

Artículo 76.- DISOLUCIÓN: Si se determina la disolución de ACORE, se iniciará la liquidación para lo cual, la Junta Directiva Nacional nombrará un liquidador y en caso de que no fuere designado, será liquidador el Representante Legal o quien haga sus veces.

Artículo 77.- REMANENTES: Hecha la liquidación y después de ser canceladas todas las obligaciones que tenga ACORE, los haberes sobrantes serán entregados a una institución vinculada o adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con la determinación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 78.- CUENTAS FINALES: Terminada la liquidación, el liquidador convocará a Asamblea General para dar cuenta detallada sobre el proceso y operación realizados dentro de la misma.

CAPÍTULO 3 OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 79.- EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDADES: Durante las reuniones y actividades institucionales o celebradas en sus instalaciones, ACORE no asumirá responsabilidad alguna contractual ni extracontractual respecto a las personas lesionadas, accidentadas o bienes perjudicados. El participante renunciará a toda reclamación por estos conceptos y similares.

Artículo 80.- ANIVERSARIO: Se establece el día 25 de noviembre como fecha conmemorativa del aniversario de ACORE.

Artículo 81.- APROBACIÓN: Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Bogotá el sábado **15 de julio de 2023**, entrarán en vigencia a partir de su aprobación y serán remitidos al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia.

Artículo 82.- DEROGACIÓN: Estos estatutos derogan los aprobados el sábado 26 de Marzo de 2022 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TRANSITORIO 1: Los Presidentes y los miembros de las Juntas Directivas Seccionales se someterán a las modificaciones realizadas en la Asamblea Extraordinaria del 15 de julio de 2023.

General (R) GUILLERMO LEÓN LEÓN.
Presidente Nacional ACORE

Vicealmirante (R) PABLO EMILIO ROMERO ROJAS.
Secretario General Ejecutivo ACORE

Hasta aquí los artículos de los estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: La **Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares** y su sigla "**ACORE**", incluirá el contenido de la presente Resolución en las publicaciones que del texto del articulado aprobado realice y que forma parte integral de los estatutos.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011. Lo pueden dirigir al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

A la asociación de pensionados,
Correo electrónico de notificación: presidencia@acore.org.co
Dirección: Calle 70 # 4-24

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

Proyecto: Reforma
Aprobó: Criveros

